REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00604-**00
DEMANDANTE: **LEIDY YOJANNA JUTINICO ORTEGÓN**,
DEMANDADO: **URBANIZACIÓN RINCÓN DE SAN EUSEBIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Verbal SUMARIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos de la demanda por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender la mayoría apreciaciones subjetivas de tipo personal y de derecho.

4. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, teniendo encuneta que además son repetitivas, numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil.

5. Integre correctamente el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta quien representa la copropiedad, para lo cual deberá corregir poder, hechos y pretensiones.

6. Acredite en legal forma la representación legal de la parte demandada dentro del asunto (numeral 2 del artículo 84 y 85 del Código General del Proceso) además deberá indicar nombre y domicilio.

7. Aporte la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda, máxime, cuando las medidas cautelares solicitadas no son plausibles jurídicamente en el escenario del artículo. 590 ibídem.

8. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Articulo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la solicitud de la medida cautelar

10. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del 11 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario